



Dra. Marcia Nieto Pacheco

NOTARIA SEGUNDA

CUENCA - ECUADOR



ESCRITURA NRO. 2014-01-01-024-03810 EN

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DENOMINADA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA

COMTRANSJACINT S.A

OTORGADA POR:

JOHNNY JAVIER MARCATOMA COJITAMBO

PATRICIA JACQUELINE CHAMBA GUIRACOCHA

MILTON FABRICIO CHAMBA GUIRACOCHA

CESAR SANTIAGO ZHIMINACELA SAQUINAULA

CARLOS POLIVIO PUMA GUIRACOCHA

CARLOS ANTONIO SAMANIEGO SAMANIEGO

DAVID FRANCISCO JARA MUÑOS

JOSE ALFREDO SINCHI ZUMBA

CUANTIA: \$800,00

DI 3 COPIA (S).....

*****CQ ***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a
UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi,
DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA PÚBLICA
SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA, comparecen al otorgamiento de



esta escritura los señores **JOHNNY JAVIER MARCATOMA COJITAMBO**, casado, mayor de edad; **PATRICIA JACQUELINE CHAMBA GUIRACOCHA**, casada, mayor de edad; **MILTON FABRICIO CHAMBA GUIRACOCHA**, soltero, mayor de edad; **CESAR SANTIAGO ZHIMINAICELA SAQUINAULA**, soltero, mayor de edad; **CARLOS POLIVIO PUMA GUIRACOCHA**, soltero, mayor de edad; **CARLOS ANTONIO SAMANIEGO SAMANIEGO**, casado, mayor de edad; **DAVID FRANCISCO JARA MUÑOS**; casado, mayor de edad; **JOSE ALFREDO SINCHI ZUMBA**, casado, mayor de edad; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, quienes de conformidad con el Art. 150 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento que, sus nombres son los señalados, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente: de la siguiente minuta: **“SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la declaración juramentada de constitución de una compañía anónima, que se registrá por el con **SEÑOR PACHECO** de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**





COMPARECIENTES.- Conforme lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Compañías reformada, los socios declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: **JOHNNY JAVIER MARCATOMA COJITAMBO** Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **PATRICIA JACQUELINE CHAMBA GUIRACOCHA** Ecuatoriana, casada, mayor de edad; **MILTON FABRICIO CHAMBA GUIRACOCHA** Ecuatoriano, soltero, mayor de edad; **CESAR SANTIAGO ZHIMINAICELA SAQUINAULA** Ecuatoriano, soltero, mayor de edad; **CARLOS POLIVIO PUMA GUIRACOCHA** Ecuatoriano, soltero, mayor de edad; **CARLOS ANTONIO SAMANIEGO SAMANIEGO**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **DAVID FRANCISCO JARA MUÑOS**; Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **JOSE ALFREDO SINCHI ZUMBA**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; todos los comparecientes están domiciliados en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, todos son capaces ante la ley para obligarse y contratar . **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD: Los comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía anónima de transporte denominada Compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINT S.A por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía manifiestan



que la compañía se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COMTRANSJACIN S.A.- **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** Artículo Primero.- **Naturaleza, nacionalidad y denominación.**- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será la "Compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINT S.A", Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía la parroquia Sinincay, del cantón de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.**- El objeto social de la compañía exclusivo es el transporte terrestre comercial de modalidad carga liviana, que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte público, mediante el uso de camionetas de cabina simple camiones livianos con capacidad de carga menor a 3,5 toneladas,





organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante permiso de operación otorgado por la EMOV EP. El servicio se prestara dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean reguladas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y aquellas que la autoridad competente emita al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

Artículo Cuarto.- Permiso del Operación.- El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial tipo carga liviana, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación ni medida precautelatoria o embargo cualquiera.

Artículo Quinto.- La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la



materia a nivel nacional o cantonal. **Artículo Sexto.-** Las Reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.- **Artículo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio, debiera cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **Artículo Octavo.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Noveno.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía





CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo

Décimo. El capital autorizado de la compañía es de Ochocientos Dolares de los Estados Unidos de América (800) dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias.

Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía **Artículo Décimo**

Primero.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.-ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA

GENERAL.-Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes



que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;
b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.



Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta,





se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Quinto- Presidente y Secretario de Junta general.**- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes de Junta general.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de





capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Octavo.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Noveno- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta





dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Vigésimo Primero.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** Artículo Vigésimo Tercero.- **Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo



ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y





este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General:

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto



presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Quinto.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE** La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Sexto.-De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente para un periodo de dos años. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. **Artículo Vigésimo Séptimo-Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino





también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.-**



Artículo Vigésimo Noveno.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo.-** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- DECLARACIONES: BAJO JURAMENTO:** Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 147 y 150 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: Declaraciones Uno.- 1.- El capital con que se constituye la Compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINTS.A, es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, que ha sido suscrito en su totalidad y el





Pago se realiza en efectivo de cada uno de los socios con el siguiente detalle:

Nombres socios	Capital. Suscrito	Capital pagado	Acciones
JOHNNY JAVIER MARCATOMA COJITAMBO	100	100	100
PATRICIA JACQUELINE CHAMBA GUIRACOCHA	100	100	100
MILTON FABRICIO CHAMBA GUIRACOCHA	100	100	100
CESAR SANTIAGO ZHIMINAICELA SAQUINAULA	100	100	100
CARLOS POLIVIO PUMA GUIRACOCHA	100	100	100
CARLOS ANTONIO SAMANIEGO SAMANIEGO	100	100	100
DAVID FRANCISCO JARA MUÑOS	100	100	100
JOSE ALFREDO SINCHI ZUMBA	100	100	100
TOTAL	800	800	800

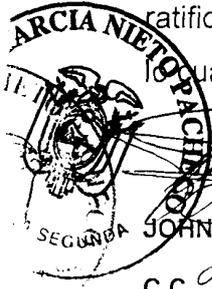
Declaraciones Dos:- Al tratarse de aportaciones en numerario, ds





socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en el cuadro inmediato anterior, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que para el efecto aperturarán; **Declaraciones Tres.-** La compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINT S.A, será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General, y a su ausencia lo representara el Presidente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. **Declaraciones Cuatro.- ADMINISTRADORES.-** Para Los períodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Sra. Patricia Jacqueline Chamba Guiracocha y como gerente de la misma al Sr Johnny Javier Marcatoma Cojitambo, respectivamente. **Declaraciones cinco-** En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. **Declaraciones Seis.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. María Eulalia Cornejo, para que a sus nombres realice todas las gestiones para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos, para que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Usted, señorita Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **ATENTAMENTE, DRA MARÍA EULALIA CORNEJO. ABOGADA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY”.-** Hasta aquí la Minuta.- que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue la

presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que a continuación se expresa. El cual doy fe.-



[Handwritten signature]

JOHNNY JAVIER MARCATOMA C.

C.C. 0704343201

[Handwritten signature]

PATRICIA JACQUELINE CHAMBA G.

C.C. 0103639027

[Handwritten signature]

MILTON FABRICIO CHAMBA G.

C.C. 0106058084

[Handwritten signature]

CESAR SANTIAGO ZHIMINAICELA S.

C.C. 0103924595

[Handwritten signature]

CARLOS POLIVIO PUMA G.

C.C. 010643444-2

[Handwritten signature]

CARLOS ANTONIO SAMANIEGO SAMANIEGO

C.C. 010036285-4

[Handwritten signature]

DAVID FRANCISCO JARA MUÑOS

C.C. 0102804028

[Handwritten signature]

JOSE ALFREDO SINCHI ZUMBA

C.C. 010125488-6

[Handwritten signature]



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7566517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARCATOMA COJITAMBO JOHNNY JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2013 16:39:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COMTRANSJACINT S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2014

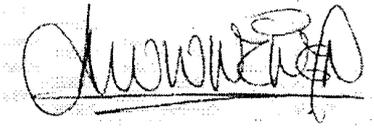
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS





EMOV
ENTIDAD MORATORIA DE MOVILIDAD



Oficio N° EMOV EP-GG-2014-001215
TRÁMITE N° 257-2013-TH
Cuenca, 20 de marzo de 2014.

Señor
Johnny Javier Marcatoma Cojitambo
**GERENTE PROVISIONAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA LIVIANA COMTRANSJACIN S.A.**
Casilla Judicial No. 209
Ciudad.

De mi consideración:

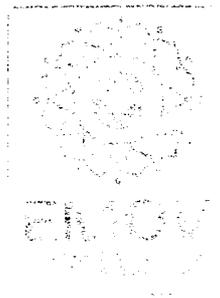
En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 257-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 30 días del mes de octubre de 2013; y, en razón de que se cuenta con los informes técnico y jurídico favorables, remitidos por la Dirección Municipal de Tránsito y la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, No. DT-0055-2014, ingresado en la EMOV EP en fecha 13 de enero de 2014, y mediante memorando No. EMOV EP-SUBGJ-2013-881, de fecha 19 de diciembre de 2013, respectivamente; y que el peticionario ha presentado la documentación dispuesta en el oficio No. EMOV EP-GGTM-2013-00060 conforme lo indica el memorando No. EMOV EP-THAV-2014-053 suscrito por Francisco Martínez, Asistente de Títulos Habilitantes y Autorizaciones; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 30- EMOV EP - CJ - 2014**, de constitución jurídica para la compañía, misma que la encontrará adjunta.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente;

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

RDTR/tci
ADJUNTO LO INDICADO
TRÁMITE N° 257-2013-TH
TRÁMITE GG No. 02483 - 2014
C.C ARCHIVO EXPEDIENTE





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN N° - 0030 - EMOV EP - CJ - 2014

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto,*



turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”*;
- Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”*;
- Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la



Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que, el 24 de julio de 2013 mediante oficio sin número, la Compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINT S.A en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-0055-2014 ingresado en la EMOV EP en fecha 14 de enero de 2014, que incluye el informe técnico N° 003-01-14-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de **OCHO (8)** unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-881, de fecha 19 de diciembre de 2013, recomienda pertinente constituir la Compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINT S.A. en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;



Que, la Compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINT S.A. En formación, modalidad transporte de carga liviana, con domicilio en la Parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

JOHNNY JAVIER MARCATOMA COJITAMBO
PATRICIA JACQUELIN CHAMBA GUIRACOCHA
MILTON FABRICIO CHAMBA GUIRACOCHA
CESAR SANTIAGO ZHIMINAICELA SAQUINAULA
CARLOS POLIVIO OUMA GUIRACOCHA
CARLOS ANTONIO SAMANIEGO SAMANIEGO
DAVID FRANCISCO JARA MUÑOZ
JOSE ALFREDO SINCHI SUMBA

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El domicilio de la compañía deberá ser en la Parroquia Sinincay del Cantón Cuenca

El objeto social de la Compañía debería decir:

“El objeto social de la compañía exclusivo es el transporte terrestre comercial de modalidad carga liviana, que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte público, mediante el uso de camionetas de cabina simple y camiones livianos con capacidad de carga menor a 3,5 toneladas, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante permiso de operación otorgado por la EMOV EP”. El servicio se prestará dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean reguladas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y aquellas que la autoridad competente emita al respecto.



Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo carga liviana, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-0121, de fecha 17 de marzo de 2014, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la

Compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINT S.A. En formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana COMTRANSJACINT S.A., en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación carga liviana, con domicilio en la Parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de OCHO (08) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.



SEGUNDA
Ecuador

5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los diecisiete días del mes de marzo, del año dos mil catorce.

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:

Dr. Diego Farfán
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/pajc/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 257-2013-TH



**COMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA**

“EMOV EP”

GERENCIA GENERAL

Oficio N° EMOV EP-GG-2014-000222

TRÁMITE N° 257-2013-TH

Cuenca, 11 de junio de 2014.

Señor

Johnny Javier Marcatoma Cojitambo

**GERENTE PROVISIONAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA LIVIANA COMTRANSJACIN S.A.**

Casilla Judicial No. 209

Ciudad.

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 257-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual solicita se reforme la Resolución No. 00030-EMOV EP-CJ-2013 de informe previo para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Comtransjacin S.A.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, se ha emitido la **Resolución N° 00050-EMOV EP – 2014**, misma que la encontrará adjunta.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Alfredo Aguilar Arízaga

GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

AAA/tci

ADJUNTO LO INDICADO

TRÁMITE N° 257-2013-TH

TRÁMITE GG No. 04830 – 2014

C.C ARCHIVO EXPEDIENTE – DOS CARPETAS



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN No. 00050 EMOV EP-2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;

Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;



Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, en fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, se emite la Resolución N° 0030-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COMTRANSJACIN S.A en formación, con domicilio en la parroquia Sinincay del cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda prestar el servicio de transporte terrestre comercial modalidad carga liviana, con un número de unidades para su flota vehicular de OCHO (08);

Que, en fecha 02 de abril de 2014, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COMTRANSJACIN S.A en formación, mediante oficio solicita se reforme la Resolución N° 00030-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para su Constitución Jurídica, en el sentido de que se rectifique los nombres de los señores CARLOS POLIVIO PUMA GUIRACOCHA y JOSE ALFREDO SINCHI ZUMBA, en la nómina de futuros socios de la naciente compañía. Además que se rectifique el domicilio de la compañía ya que por error consta la parroquia Ricaurte, siendo lo correcto la parroquia Sinincay.

Que, mediante oficio el memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-000208, de fecha de 22 de mayo de 2014, emitido por el Abg. Cesar Garate Peña, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad de la EMOV EP (E), indica que es procedente que se realice dicha reforma en la Resolución N° 00030-EMOV EP-CJ -2014 de fecha diecisiete de marzo del año 2014, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV



EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias;

RESUELVE:

1. Reformar la nómina de integrantes de la naciente compañía de la Resolución N° 00030-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COMTRANSJACIN S.A en formación, emitida en fecha diecisiete de marzo de 2014, en los siguientes términos:

1.1. Rectificar en la nómina de los futuros socios de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COMTRANSJACIN S.A en formación, los nombres de los señores CARLOS POLIVIO PUMA GUIRACOCHA y JOSE ALFREDO SINCHI ZUMBA, siendo la definitiva la siguiente:

JOHNNY JAVIER MARCATOMA COJITAMBO
PATRICIA JACQUELINE CHAMBA GUIRACOCHA
MILTON FABRICIO CHAMBA GUIRACOCHA
CESAR SANTIAGO ZHIMINAICELA SAQUINAULA
CARLOS POLIVIO PUMA GUIRACOCHA
CARLOS ANTONIO SAMANIEGO SAMANIEGO
DAVID FRANCISCO JARA MUÑOZ
JOSE ALFREDO SINCHI ZUMBA

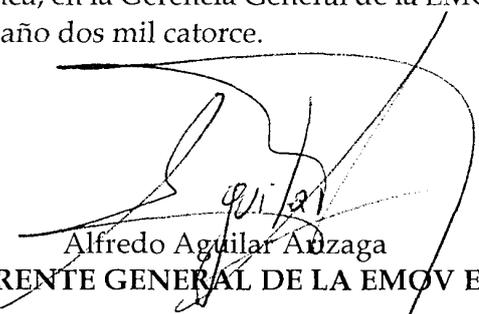
2. Reformar el domicilio de la naciente compañía de Resolución N° 00030-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COMTRANSJACIN S.A en formación, emitida en fecha diecisiete de marzo de 2014, en sentido que conste como domicilio de la compañía la parroquia Sinincay.



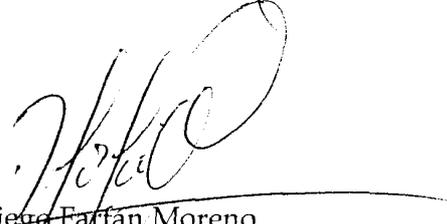
3. En todo lo no regulado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en Resolución N° 00030-EMOV EP-CJ -2014 de fecha cuatro abril del año dos mil catorce, la que se entiende incorporada.

3. Notificar con el contenido de esta resolución a la compañía peticionaria, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los veinte y seis días del mes de mayo, del año dos mil catorce.


Alfredo Aguilar Anzaga
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:


Dr. Diego Faffan Moreno
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TITULOS HABILITANTES

AHAA/CEGP/pajc/msap
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 257-2013-TH

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4443V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MARCATOMA PIRCA SEGUNDO MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **COJITAMBO MACAS ZOILA VICTORIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2014-01-16**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-01-16**

00807364

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070434320-1

APELLIDOS Y NOMBRES **MARCATOMA COJITAMBO JOHNNY JAVIER**

LUGAR DE NACIMIENTO **EL ORO PASAJE OCHOA LEON /MATRIZ/**

FECHA DE NACIMIENTO **1983-10-29**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

FANNY AZUCENA SINCHI GOMEZ

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E3343I2242

NACIONALIDAD **CASADO MARIA M SINCHI** IND. DACT.

ESTADO CIVIL **PRIMARIA** PROF/OCCUP **AGRICULTOR**

INSTRUCCIÓN **JACINTO SAMANIEGO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **AMPARITO SAMANIEGO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **CUENCA 10/01/2012**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **10/01/2024**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 4154394**

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

DRA. MARCIA NIETO PACHECO
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 010086285-4

SAMANIEGO SAMANIEGO CARLOS ANTONIO

AZUAY/SIGSIG/SIGSIG

04 JULIO 1942

FECHA DE NACIMIENTO **001-0071 00211 M**

REG. CIVIL TONO PAG. A.T. SEXO

AZUAY/ SIGSIG

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN **SIGSIG 1942**

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0165 **0704343201**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MARCATOMA COJITAMBO JOHNNY JAVIER

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

CUENCA SINICAY **0**

CANTÓN PARROQUIA **0** ZONA

[Firma]

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013

013 - 0241 **0100362854**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SAMANIEGO SAMANIEGO CARLOS ANTONIO

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

CUENCA SINICAY **0**

CANTÓN PARROQUIA **0** ZONA

[Firma]

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V434314442
 INDI. DACT.

ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NIVEL DE INSTRUCCION: SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PROF. OCUP: MANUEL CESAR ZHIMINAICELA N

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIANA DE JESUS SAQUINAULA M
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GUALACEN
 FECHA DE EXPEDICION: 22/11/2002
 FECHA DE CADUCIDAD: 22/11/2014

FORMA No. REN 0086351
 AZY

REGISTRO CIVIL

NOTA: NIETO NIETO

SEGURO Ecuatoriano

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010392458-5
 ZHIMINAICELA SAQUINAULA CESAR SANTIAGO
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 21 AGOSTO 1982
 REG. CIVIL 002-0115 00814 M
 AZUAY/SIGSIG
 SIGSIG 1982

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NIVEL DE INSTRUCCION: SUPERIOR ESTUDIANTE
 PROF. OCUP: TIBURCIO CHAMBA PATINO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA LUCIA GUIRACOCHA PUMA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CUIENCA
 FECHA DE EXPEDICION: 16/04/2011
 FECHA DE CADUCIDAD: 16/04/2023

FORMA No. REN 3867658
 AZY

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010605808-4
 CHAMBA GUIRACOCHA MILTON FABRICIO
 AZUAY/CUENCA/SININCAY
 05 OCTUBRE 1990
 REG. CIVIL 002-0109 00185 M
 AZUAY/CUENCA
 SININCAY 1990

FIRMA DEL CEDULADO

REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0228 0106058084
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CHAMBA GUIRACOCHA MILTON FABRICIO

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIAS SININCAY
 CUENCA 0
 CANTON BARROQUIA ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

017 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0277 0103924585
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ZHIMINAICELA SAQUINAULA CESAR SANTIAGO

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIAS SIGSIG
 SIGSIG 1
 CANTON PARROQUIA ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 8728

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6391
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	570
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102804028	JARA MUÑOS DAVID FRANCISCO	Cuenca	SOCIO	Casado
0704343201	MARCATOMA COJITAMBO JOHNNY JAVIER	Cuenca	SOCIO	Casado
0100362854	SAMANIEGO SAMANIEGO CARLOS ANTONIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0103924585	ZHIMINAICELA SAQUINAULA CESAR SANTIAGO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0106058084	CHAMBA GUIRACOCHA MILTON FABRICIO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0101254886	SINCHI ZUMBA JOSE ALFREDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0106434442	PUMA GUIRACOCHA CARLOS POLIVIO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0103639027	CHAMBA GUIRACOCHA PATRICIA JACQUELINE	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:



Página 1 de 2

Nº 120575

IMP IGM 4/08

Registro Mercantil de Cuenca

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COMTRANSJACINT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

